



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/578/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 001/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALAJARA, JALISCO.**

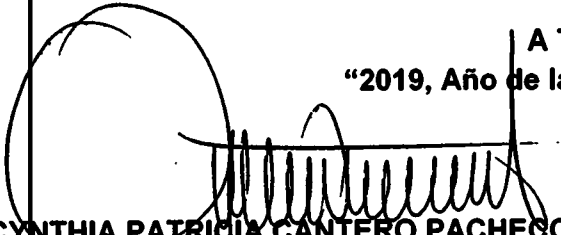
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***Número de recurso****001/2019****Nombre del sujeto obligado****Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.****Fecha de presentación del recurso****18 de enero de 2019**Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución**20 de marzo de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No me fue entregada la copia certificada del documento de "Baja" como servidor público del Ayuntamiento de Guadalajara" (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No dio respuesta a la solicitud dentro del plazo legal.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó que por un error involuntario no le asignó número de expediente interno a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa, además modificó lo anterior, emitiendo y notificando respuesta a la solicitud. Con los actos positivos quedo sin materia el recurso.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 001/2019.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE
AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD

I.- Del derecho a la protección de datos personales. El derecho a la protección de datos personales es un derecho humano consagrado en el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concebido como el derecho que tiene el titular de datos personales, para solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos, ante el sujeto obligado que esté en posesión de los mismos.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver la revisión de protección de datos personales que nos ocupa, de conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 110, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Debiendo precisar que la resolución es de naturaleza vinculante, definitiva e inatacable, en términos del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el artículo 33.2 de la Ley que rige la materia.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación de la parte solicitante. La personalidad de la parte solicitante quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en los artículos 99 y 102 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber acreditado su personalidad en el procedimiento de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa.

Artículo 99. Recurso de revisión — Presentación.

1.-El titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO o portabilidad, emitida por el responsable, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia responsable, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, sin que se haya efectuado ésta, el titular, o en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

V.- Remisión oportuna de la resolución.- El presente recurso de revisión de datos personales fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 18 dieciocho del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.2. el recurso de revisión de datos personales debe presentarse dentro de

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 001/2019.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, toda vez que el recurrente se duele de una falta de respuesta.

En ese sentido, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr al día 02 dos de enero y concluyó el 15 de enero de 2019 dos mil diecinueve, toda vez que del 19 diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 correspondió al periodo vacacional de invierno del sujeto obligado; luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis del mes de enero de la presente anualidad, al 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, toda vez que el día 05 cinco de febrero es considerado día inhábil, conjuntamente con los sábados y domingos.

VII.- Procedencia del recurso.- La protección de datos personales es procedente en términos del artículo 100.1 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que el sujeto obligado negó la oposición al tratamiento de sus datos personales; advirtiendo que se configura causal de sobreseimiento de las establecidas en el artículo 109 de la Ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109.1 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión de datos personales.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DERECHOS ARCO

La solicitud de ejercicio de derechos ARCO en su modalidad de **ACCESO** consistió en peticionar:

*"Solicito copia certificada del documento de "Baja" como servidor público del Ayuntamiento."
(Sic)*

Por su parte el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, contaba con diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, para emitir y notificar la resolución respectiva, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Inconforme con la supuesta falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **RECURSO DE REVISIÓN**, al cual se le asignó el número de expediente **001/2019**, manifestando el sujeto

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 001/2019.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

obligado no le entregó lo solicitado:

"No me fue entregada la copia certificada del documento de "Baja" como servidor público del Ayuntamiento de Guadalajara" (Sic)

Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, firmado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto**, se turnó el **recurso de revisión de datos personales** para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

Ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión de datos personales** registrado bajo el número **001/2019** contra actos atribuidos al sujeto obligado responsable; **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, en el acuerdo antes mencionado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, otorgándole 07 siete días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación del citado acuerdo, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión de datos personales en los términos de la Ley de la Materia.

Aunado a ello, en dicho acuerdo se puso a disposición de las partes el expediente respectivo para que manifestaran lo que a su derecho convenga y ofrecieran las pruebas que consideren les sea favorables, otorgándoles para ese efecto, un término de 07 siete días hábiles empezando a contar al primer día hábil siguiente a la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 107 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/88/2019 en fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, oficio identificado con el número DTB/BP/61/2019 signado por la **Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado llevó a cabo manifestaciones respecto al recurso que nos ocupa, anexando 16 dieciséis copias simples.

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 001/2019.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Por lo anterior expuesto, se ordenó cerrar el periodo de instrucción, toda vez que no existía diligencias o acto procesal pendiente de realizar, en consecuencia se ordenó elaborar la resolución definitiva.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 109 fracción V de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**, que establece:

Artículo 109. Recurso de revisión — Causales de Sobreseimiento.

1. El recurso de revisión podrá ser sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. El responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Toda vez que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó que por un error involuntario no le asignó número de expediente interno a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa, además modificó lo anterior, emitiendo y notificando respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

De lo anterior se ponen a la vista del Comité las documentales enlistadas y que corresponden a lo solicitado por el requirente. En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.-Se aprueba de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa es **PROCEDENTE** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

Así como, infórmesele al solicitante que para obtener las documentales debidamente certificadas se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 72 fracción IV inciso b) de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara..."(sic)

Asimismo el sujeto obligado acompañó en copia simple las siguientes documentales a través de

RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 001/2019.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

las cuales acredita haber emitido respuesta a la solicitud, entregado en copia simple el documento peticionado y puesto a disposición previo pago de derecho el mismo documento para que le fuera proporcionado en copia certificada:

- a).-Copia simple del acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia que resolvió la solicitud de derechos ARCO de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b).-Copia simple de notificación al solicitante a través de correo electrónico de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual le remite en copia simple documento de baja denominado "Propuesta y Movimiento de Personal".
- c).- Copia simple de respuesta dirigida al solicitante mediante oficio DTB/BP/58/2019 de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d).-Copia simple de notificación a través de correo electrónico de fecha 07 siete de febrero de 2019 de la respuesta a la solicitud, señalando el costo por reproducción para obtener el documento requerido en copia certificada.

En consecuencia, este Pleno determina que el recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasado, toda vez que si bien no dio respuesta dentro del plazo legal, una vez que se le notificó el recurso en actos positivos dio trámite a la solicitud, emitió y notifico respuesta a la misma y puso a disposición el documento personal solicitado, por lo tanto nos encontramos en el supuesto del artículo 109 fracción V de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**, antes citado, precepto legal que establece que el recurso de revisión se sobrees el sujeto obligado responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Por lo anterior expuesto, se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° fracción IV y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 9° punto 1 fracción XX, 15 punto 1, fracción X, 23 punto 1 fracción II, inciso b), 105, 106, 107 y 110, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

**RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 001/2019.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE
AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109.1 fracción V de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el estudio de fondo de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución personalmente y/o por correo electrónico al solicitante y por oficio al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

**RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES: 001/2019.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁÑERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE
AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la **resolución definitiva del Recurso de Protección de Datos Personales 001/2019** emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG